

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 35-36 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales no ordenan las cuotas que se sigan causando con posterioridad al mandamiento de pago las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 35-36 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

may-17	
jul-19	
RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	4.645.400,00
CUOTAS EXTRAS	56.400,00
TOTAL INTERESES	1.739.654,72
ABONOS	-
SALDO FINAL	6.441.454,72

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$6.441.454,72, HASTA EL 30 DE JULIO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 168 DE HOY 01 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1879
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2019-00290

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$95.659.370 y \$1.3700.645,17** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 14 DE AGOSTO DE 2019.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
168 01 OCT 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1884
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00059

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ALI MUÑOZ POLO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94072928** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$2.500.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 168	DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Guillermo Silva Cano</i>	

4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1880
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2018-00028

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$7.164.580** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE ENERO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 168	DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 108-110 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 108-110 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL			CAPITAL		
VALOR	\$ 62.707.479,00		VALOR	\$ 2.568.867,00	
TIEMPO DE MORA			TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-jun-18	FECHA DE INICIO		19-jun-18
FECHA DE CORTE		30-jul-19	FECHA DE CORTE		30-jul-19
TASA PACTADA	1,35		SALDO CAPITAL	\$ 2.568.867	
RESUMEN FINAL			SALDO INTERESES	\$ 743.207	
TOTAL MORA	\$ 11.118.977		DEUDA TOTAL	\$ 3.312.074	
INT. ABONADOS	\$ 4.592.000				
ABONO CAPITAL	\$ 0				
TOTAL ABONOS	\$ 4.592.000				
SALDO CAPITAL	\$ 62.707.479				
SALDO INTERESES	\$ 6.526.977				
DEUDA TOTAL	\$ 69.234.456				

CAPITAL			CAPITAL		
VALOR	\$ 4.358.640,00		VALOR	\$ 4.358.640,00	
TIEMPO DE MORA			TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-jun-18	FECHA DE INICIO		19-jun-18
FECHA DE CORTE		30-jul-19	FECHA DE CORTE		30-jul-19
SALDO CAPITAL	\$ 4.358.640		SALDO CAPITAL	\$ 4.358.640	
SALDO INTERESES	\$ 1.261.013		SALDO INTERESES	\$ 1.261.013	
DEUDA TOTAL	\$ 5.619.653		DEUDA TOTAL	\$ 5.619.653	

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$78.166.183,0**, HASTA EL 30 DE JULIO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1885
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2016-00717

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

En atención al oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **JUE-537**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mentado vehículo, el cual se encuentra en el parqueadero JUDICIAL NISSI SAS ubicado en la ciudad de Pasto, manzana 10 Casa 23 barrio la Minga, **COMIÓNESE** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO – REPARTO, a quienes se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA LÍBRESE el despacho correspondiente. Se autoriza al comisionado a que nombre secuestre, le fije honorarios y sub-comisione la diligencia de ser el caso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO 168	DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

7

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1886
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2018-00782

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$14.074.584** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 18 DE JULIO DE 2019.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>168</u> DE HOY <u>01 OCT 2019</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1882
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00902

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$10.079.668,55** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 168	DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos	

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1887
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2019-00294

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

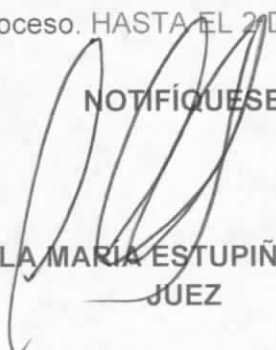
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$71.434.418, \$19.772.738 y \$2.893.175** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 2 DE AGOSTO DE 2019.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>168</u>	DE HOY <u>01 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE:	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 55-56 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 55-56 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 32.659.664,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-nov-17
FECHA DE CORTE		30-abr-19
SALDO CAPITAL	\$ 32.659.664	
SALDO INTERESES	\$ 12.727.471	
DEUDA TOTAL	\$ 45.387.135	

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$ 45.387.135, HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 168 DE HOY 01 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1889
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2018-00520

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$23.738.771** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 22 DE AGOSTO DE 2019.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 168	DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5009
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 03-2014-00694

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **no es procedente atender el embargo decretado sobre la parte demandada puesto que no figura como pensionada de dicha entidad.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 168	DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Cortes Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

13
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5024
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 025-2019-00291

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

En atención a lo pedido y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro de **Cali** a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-910603** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali**.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 168	DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Elección Secretarios Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5027
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 021-2018-00893

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita que sea notificado el acreedor prendario que se avizora en el certificado de tradición del vehículo embargado en esta litis, situación que es procedente según lo normado en el artículo 462 del C.G.P., en tal virtud,

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **ORDÉNESE** la notificación del acreedor prendario BANCOLOMBIA para los efectos de que trata el artículo 462 del C.G.P., por secretaria elabórese el oficio el cual **deberá ser debidamente diligenciado ante la entidad notificada a cargo de la parte interesada**, según las voces del artículo 291 ibidem.
4. **ACEPTAR** la autorización que se realiza al estudiante de Derecho DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1052398531, para revisar el expediente, solicitar copias, retirar oficios, presentar memoriales suscritos por el apoderado judicial y todas las actividades necesarias para desarrollar la actividad profesional del citado proceso.
5. **AGREGAR** para que obre y conste los documentos allegados al presente proceso visibles a folios 55 a 73.
6. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el informe allegado por la POLICÍA NACIONAL- POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 168	DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5012
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00545

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

En atención a que los títulos judiciales en razón a este proceso se encuentran aún consignados en el Juzgado de origen, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 018° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la Cuenta Única No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS FERREAS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA COOTRAEMFO LTDA NIT No. 800112296 - 6
DEMANDADO: SILVIO GARCIA HURTADO CC No. 16238202.
RADICADO: 76001-4003-018-2017-00545-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 018° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales dese cuenta al despacho para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 168	DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5020
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00990

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Septiembre de 2019

En vista a lo solicitado por la FISCALIA 70 SECCIONAL (unidad grupo de investigación y juicio) DE LA CIUDA DE CALI, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA ENVÍESE DE INMEDIATO en calidad de préstamo la LETRA DE CAMBIO ORIGINAL para su respectivo cotejo por parte del perito grafólogo y a su vez haga parte de la investigación que se adelanta por el despacho del fiscal, con número de radicación 7600160001932017-43196 por el delito de FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 168	DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5021
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00282

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

Atendiendo lo solicitado y como quiera que aún no se ha atendido lo dispuesto mediante el auto de sustanciación No. 2564 del 31 de mayo de 2019, notificado en estado No. 92 del 05 de junio de 2019, visible a folio 79, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR lo pedido por las razones expuestas.

SEGUNDO.- CONMINAR a las partes interesadas para que gestionen las cargas procesales comprendidas en el auto de sustanciación No. 2564 del 31 de mayo de 2019, notificado en estado No. 92 del 05 de junio de 2019, visible a folio 79.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. 168 DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5021
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00685

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderada sustituta a la Dra. **MIRIAN ROCIO RAMOS YELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **29112410** y la tarjeta de abogada No. **254453** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>168</u>	DE HOY <u>01 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5022
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2004-00308

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por el **Juzgado de origen**, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **no se encuentran constituidos títulos judiciales en razón del presente proceso.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 168	DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5014
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2010-00157

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

El JUZGADO 010° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (ANTES JUZGADO 018° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI) comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de LILIANA CASTAÑEDA BERMUDEZ se decretó la terminación y consecuencialmente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE:

DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 0203 del 24 de octubre de 2013, por la CANCELACIÓN del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 018-2010-00236, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 168	DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA de Ejecución Jueces Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5015
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2018-00211

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como apoderada sustituta a la Dra. MIRIAN ROCIO RAMOS YELA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29112410 y la tarjeta de abogada No. 254453 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte DEMANDANTE, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 168	DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

22

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5016
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00682

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

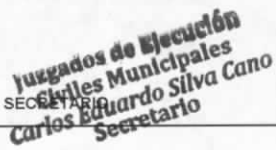
RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informan las razones por las cuales no se ha registrado el embargo ordenado por este Despacho, dado que existe otro decretado por la DIAN.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>168</u>	DE HOY <u>01 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

93

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5017
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2015-00191

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

En atención a la solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARÍA PÓNGASELE a disposición el presente proceso a la Sra. GLADYS MOLANO PINZON para que sustraiga los datos que estime necesarios y pueda enterarse sobre el estado actual en que se encuentra el proceso.

SEGUNDO.- ÍNSTESELE a la Sra. GLADYS MOLANO PINZON para que se acerque a la Secretaria Común para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali y previa solicitud verbal al secretario se le expida una certificación sobre la existencia del proceso según las voces del artículo 115 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 168	DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Carlos	

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5018
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 005-2016-00730

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la **apoderada** judicial de la parte **demandante**, Dra. **SILVIA ECHEVERRY GIRALDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31967522** y la tarjeta de abogada No. **102070** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
168	01 OCT 2019
EN ESTADO NO. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

25

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5019
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2013-00809

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA reproduzcase nuevamente el oficio visible a folio 74 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

SEGUNDO.- AUTORÍCESE a la señora **EMMA PATRICIA VIERA RAMOS** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1107061804** para que examine, solicite, reciba los oficios dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 168	DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

26

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5013
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 004-2002-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de Septiembre de 2019

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 008° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva informar el estado actual del proceso que se adelanta bajo la partida No. 760013103-008-2002-00679-00 en donde funge como demandante el BANCO DAVIVIENDA S.A. y como parte demandada VICTOR HUGO AGREDO GUZMAN, y a su vez, indique si el oficio No. 465 del 26 de febrero de 2003 (por medio del cual se decretaron unos remanentes) se encuentra vigente, lo anterior a efectos de resolver de fondo una petición sobre la conversión de un título judicial.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 168	DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5011
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2013-00757

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcase nuevamente el oficio visible a folio 56 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 168	DE HOY 01 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	